

Superintendencia
de Educación

ORD.: SDR N° 000492

ANT.: No Hay.

REF: Consulta N° 13 Fines Educativos

MAT.: Responde a Representante Legal del Establecimiento Educacional Escuela Especial de Lenguaje Golden House, RBD 18.224 - 9, comuna de San Pedro de la Paz.

CONCEPCIÓN, 16 AGO. 2016

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SR. SHANDOR RAMÓN LERMANDA JARA
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD DE EDUCACIÓN LTDA.
RBD 18224 - 9, COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ**

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 24 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Escuela Especial de Lenguaje Golden House, RBD: 18.224-9, de la comuna de San Pedro de la Paz; mediante el cual, consulta:

"La Sociedad de Educación Ltda. RUT 76.079.561-5, sostenedora de la Escuela de Lenguaje Golden House (RBD: 18224) y Golden House Curanilahue (RBD:) mantiene una deuda con Ferretería SOLUCENTER, por la suma de \$38.830.069 por compras de materiales de construcción para acondicionamiento, reparación, ampliación y mantención de los inmuebles de las sedes de San Pedro de la Paz y Curanilahue.

Para avalar dicha deuda existen facturas que estando a nombre de la representante legal, Sra. Lorena Candia Gutiérrez, tienen dirección del establecimiento de San Pedro de la Paz, lugar donde se derivó la totalidad de los materiales de construcción.

En febrero del presente año se firmó documento notarial de reconocimiento de deuda, pactándose en pago de 92 cuotas mensuales de 13,37547826 UF, comenzando el 30 de marzo de 2016. Los dineros para pagar la mencionada obligación serían imputables a subvención general, atendida la regulación sobre fines educativos vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, solicito su criterio respecto de:

- El pago de esta deuda con dineros correspondientes a subvención general de la Sociedad de Educación Limitada.
- El pago de esta deuda con dineros correspondientes a subvención general de la Corporación o Entidad Individual de Educación (en el momento en que se concrete el traspaso).

Hago presente que, a la fecha, no se ha pagado el mencionado crédito en espera de una respuesta por parte de vuestro organismo."

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un

nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto Nº 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por Fines Educativos, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

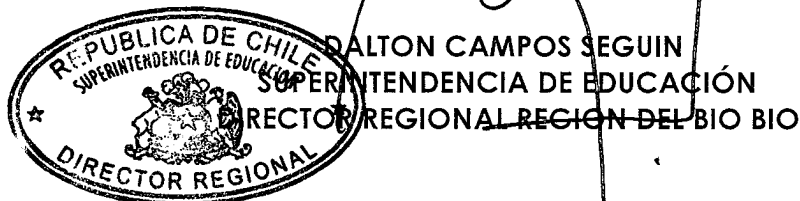
3.- Que, según consta de los antecedentes acompañados, consistentes en: a) Reconocimiento de deuda Sociedad de Educación Limitada a Ferretería Solucenter Limitada, b) Pagaré y c) 16 Facturas, se desprende que el gasto sometido a consulta en los términos planteados, no se ajusta a Fines Educativos, puesto que no se trata de un gasto proveniente del pago de un crédito contratado por el sostenedor, sino que por una persona (natural) distinta.

4.- Que, sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuar la consulta pertinente a la Unidad de Fiscalización en el marco del proceso de Rendición de Cuentas de la Subvención General en el periodo que corresponda.

5.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 24 de junio de 2016, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Escuela Especial de Lenguaje Golden House, RBD 18.224 - 9, comuna de San Pedro de la Paz.

Se despide atentamente de Ud.,



DG.../pcr
Distribución
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción